

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y del PAC).

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. José Miguel Torres de Olóriz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5

EDICTO

543.- D. Enrique de Juan López, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Melilla, Hago Saber:

Juicio de Separación Contenciosa 386/04.

Parte Demandante: Jad-Duya Hamida Mohamed

Parte Demandada: El Hassan Bouyamarden.

En el juicio referenciado se ha dictado Sentencia de fecha 7-03-05, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora Herrera Gómez, en nombre y representación de D.ª Jad-Duya Hamida Mohamed, frente a D. El Hassan Bouyamarden, en situación de rebeldía procesal, DEBO DECLARAR Y DECLARO:

1. La separación del matrimonio integrado por D.ª Jad-Duya Hamida Mohamed y D. El Hassan Bouyamarden.

2. Se asigna el uso del domicilio familiar -sito en la calle Horcas Coloradas B, 5 de Melilla- y el ajuar doméstico a la Sra. Hamida Mohamed. No obstante podrá el Sr. Bouyamarden recoger cuantos efectos personales se hallen en el mismo y los que se le asignen, en su caso, en liquidación de la sociedad de gananciales.

3. Queda disuelta la Sociedad de Gananciales, cuya liquidación podrá ser solicitada en el trámite de ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que ese interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de 5 días.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, por el presente se notifica al demandado rebelde El Hassan Bouyamarden la resolución que contiene el presente edicto, al encontrarse en ignorado paradero.

En Melilla a 7 de marzo de 2005.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

